Nota DNC N° 23634 /2020

Asunción, 12 de Noviembre de 2020

Datos del Procedimiento Licitatorio

ID	387180
Etapa del Procedimiento	Convocatoria
Tipo de Procedimiento	Contratación Directa
Modalidad	Convencional
Nombre de la Licitación	CONSTRUCCION DE TINGLADO 2DA ETAPA
Entidad	**Municipalidad de Escobar**
Resultado de la Verificación	Difundido con Observaciones

Aspectos Observados

1. El plazo de validez de la Garantía de Mantenimiento de Oferta deberá extenderse por al menos 30 días posteriores al plazo de validez establecido para las ofertas.

2. Los años de experiencia solicitados deberían de definirse hasta el último año anterior. Solicitamos a la Convocante una justificación por la cual se puede determinar la razonabilidad del pedido.

3. Se observa a la convocante que los plazos de ejecución, junto a la recepción provisoria y definitiva se extienden hasta el próximo periodo. Se solicita su adecuación a plurianual en caso de corresponder.

4. No se establecido el índice de coeficiente de liquidez.

5. Se observa inconsistencia en la redacción en números y letras en los criterios de la Experiencia especifica en obras. Unificar criterios.

6. Capacidad en materia de personal. Con relación al requerimiento a través del cual se solicita que el personal cuente con experiencia de 10 años, se solicita se justifique razonablemente por qué el requisito resulta técnicamente indispensable para participar en el procedimiento de contratación. Recordamos que la competencia es fundamental en los procesos de contratación, ya que pretende en un primer plano, propiciar la participación del mayor número de competidores que se adecuen a las

necesidades y exigencias específicas, propiciando mejores resultados, evitando la discrecionalidad en la selección. La falta de observancia de los principios de la Ley

Recordatorio

1. La máxima autoridad del organismo, entidad o municipalidad, o quien haya sido delegado para el efecto, vía resolución, es quien autoriza cada etapa del procedimiento de contratación. *Consideración Normativa: Art. 28, 30, 33, 34 inc. c) de la Ley N° 2051/03; Art. 11, 33, 81, 84, 98 del Decreto N° 2992/19; Art. 2, 12, 15 inc. c), 30, 38, 63, 68 de la Res. DNCP N° 5695/19.*
2. La verificación que realiza la DNCP sobre el proceso de contratación, en sus distintas etapas, no supone aprobación o autorización del mismo. Por lo que la realización del procedimiento licitatorio, en los términos y condiciones dadas, es exclusiva responsabilidad de la convocante. *Consideración Normativa: Art. 67 de la Res. DNCP N° 5695/19.*
3. La Convocante es la responsable de los precios obtenidos y ejecutados en las distintas etapas del proceso licitatorio, debiendo otorgar al Estado las mejores condiciones de contratación, sujetándose a los criterios de razonabilidad, austeridad y disciplina presupuestaria. *Consideración Normativa: Art. 4 inc. a) de la Ley de Contrataciones Públicas del Paraguay N° 2051/03. Res. DNCP N° 1890/20. Res. DNCP N° 1697/20. Art. 15 y 85 del Decreto N° 2992/19.*

Verificador: jencina@dncp.gov.py